

Señora
JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio, Caldas

REFERENCIA : Acción Popular.
ACCIONANTE : Gerardo Herrera.
DEMANDADA : Eleonora Restrepo Castaño y otro.
RADICADO : 2024-00116-00.
ASUNTO : Contestación demanda.

ELEONORA RESTREPO CASTAÑO, mayor de edad y vecina de Supia, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.743.071, actuando en nombre propio, quien fuera vinculada a este proceso como Litis Consorcio necesario, a usted me dirijo con el fin de pronunciarme sobre la mencionada demanda, lo que hago así:

A. A LOS HECHOS

Efectivamente, suscribí con la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DE CAFETEROS DE CALDAS-, el contrato de agencia comercial No. 2023-1584, actuando en calidad de comerciante independiente – Agente Comercial-, en los términos de los arts. 1317 y ss del Código de Comercio. Dicho contrato actualmente se encuentra vigente. Realizo mis actividades en un establecimiento de comercio de mi propiedad y me encuentro matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales como persona natural, con matrícula No. 168340 y NIT. 24743071-9.

En dicho establecimiento de comercio y de acuerdo con el contrato de agencia comercial celebrado, desarrollo la siguiente actividad mercantil: *“En virtud de este contrato, el **AGENTE** en su calidad de comerciante, de manera independiente asume sin subordinación alguna con **LA FEDERACIÓN**, de manera permanente y autónoma en su propio establecimiento de comercio, el encargo de promover durante la vigencia del presente contrato en la zona urbana del Municipio de SUPIA, departamento de Caldas, la venta en nombre y representación de **LA FEDERACIÓN**, de las siguientes mercancías de propiedad de ésta última, a saber: Fertilizantes, Agroquímicos, Herramientas y Maquinaria Agrícola, Materiales de Construcción y Ferretería, Electrodomésticos, Calzado, Elementos de Hogar, Plásticos y Empaques; Lubricantes y Aditivos, Productos Veterinarios, Semillas, Insumos Biológicos, Beneficio de Café, Concentrados para Animales, Material Didáctico, etc., y las demás que se especifican en inventario que se hace parte integral de este contrato.”*. (Ver cláusula 2. Objeto en el contrato de agencia).

Como se puede evidenciar, la actividad que allí ejerzo es de atención en un mostrador, donde el cliente (comprador de la mercancía) no permanece mayor tiempo en el local, pues para su atención (personalizada), no es necesaria su permanencia.

En el local no se vende ningún tipo de bebidas, ni comestibles, es decir, la atención no es asimilable a los servicios de una cafetería, una panadería, o un restaurante, que sí ameritarían la existencia de un baño público en razón de su permanencia y al tipo de servicios ofrecido, en los términos que menciona el demandante en los hechos de la demanda. Como complemento de lo anterior, atendiendo a las características de algunas mercancías ofrecidas al público en el almacén (agroquímicos, herramientas, maquinaria, materiales de construcción insumos biológicos), cuyas presentaciones pueden resultar voluminosas, tóxicas y/o pesadas, resulta altamente riesgoso el acceso o la circulación de terceros por las áreas internas.

Sin perjuicio de lo anterior, de presentarse la necesidad de utilización del baño por parte de un cliente con movilidad reducida, este podría ser usado de manera inmediata.

B. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las mismas, ya que considero que no estoy violando ningún derecho colectivo, y menos el mencionado por el actor popular en su demanda.

C. EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS: Aduce el actor popular, que estoy violando el derecho colectivo que tienen los ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas a que en mi establecimiento de comercio tenga un baño público apto para ser usado por ellos. Efectivamente, si existe un baño, que puede ser usado por mis clientes, aun los que se movilizan en silla de ruedas. Pero considero que en gracia de discusión si el mismo no existiera, para el ejercicio de mi actividad comercial que se circunscribe al objeto del contrato de agencia comercial, no es necesario el tener el baño mencionado. Ello por cuanto, como ya lo dije, la atención a mis clientes es puntual, rápida, no hay estadía de permanencia en el local, pues mi actividad no se presta para ello. Diría que en el Municipio de Supía, los comerciantes que atendemos público en nuestros establecimientos de comercio y que nos dedicamos a actividades que no ameriten permanencia relativamente duradera de nuestros clientes, como si lo son las cafeterías, los restaurantes, las cantinas, las discotecas, los balnearios, ejercemos la actividad, sin queja alguna por parte de nuestros clientes que se movilizan en silla de ruedas. Vale la pena aclarar que a mi establecimiento de comercio si concurre uno, no concurren dos clientes en sillas de ruedas a comprar mercancías de las que vendo.

2.EXCEPCION GENERICA: Le solicito al señor Juez que de encontrar probado hechos que constituyan una excepción lo reconozca oficiosamente en la sentencia, tal y como lo prevé el art. 282 del C.G.P.

D. PRUEBAS.

Con el fin de demostrar que no estoy violando el derecho colectivo invocado en la demanda, me permito solicitar, se decreten, practiquen y tanguen como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

-Copia del registro de agente comercial, en la Cámara de Comercio, como comerciante independiente, persona natural con establecimiento de comercio denominado "Almacén del Café".

-Copia del contrato de agencia comercial suscrito entre el COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS y la suscrita como agente comercial, el cual se encuentra vigente.

INSPECCION JUDICIAL: : Solicito al despacho se decrete y practique una inspección judicial en las instalaciones del Almacén del Café en Supia, Caldas, ubicado en la Plaza Principal en la carrera 6 No. 32 - 42, con el fin de que se constate que en dichas instalaciones sí existe un baño que puede ser usado por las personas que nos visitan como clientes, incluidas las con limitaciones físicas.

Me atengo a la documental arrimada al proceso y a todas aquellas que a petición de parte o de oficio se practiquen y favorezcan mis intereses.

TESTIMONIAL: Sírvase recibir en audiencia declaración a las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de Supia, Caldas, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación. Son ellos:

NOMBRE: HECTOR AGUIRRE
C.C. 15.925.458
CORREO ELECTRONICO: hectoraguirre760@gmail.com
DIRECCION FISICA: VEREDA LA PAVA-SUPIA

NOMBRE: CARLOS ENRIQUE RIOS GARCIA
C.C. 94.461.600
CORREO ELECTRONICO: carlos.riosgarcia.14@gmail.com
DIRECCION FISICA: VEREDA BUENA VISTA -SUPIA

OBJETO DE LA PRUEBA: Pretendo demostrar, que con la actividad económica que llevo a cabo en mi establecimiento de comercio, no estoy violando el derecho colectivo al que se refiere la demanda y probar los demás aspectos que permitan aclarar los hechos y las excepciones propuestas

E. ANEXO:

-Los documentos enunciados en el capítulo de prueba documental.

F. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

DE LA DEMANDADA: Carrera 6 No. 32 – 42, Parque Principal en Supia, Caldas
NIT. 24.743.071-9.
CORREO ELECTRONICO: almacencafe.supia@cafedecolombia.com

Atentamente,


ELEONORA RESTREPO CASTAÑO
C.C. 24'743.071.